

RESOLUCIÓN DE CORRECCIÓN ERRORES

EXPEDIENTE: CONTR 2022 1057314

TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS HUERTOS DEMOSTRATIVOS DEL PROYECTO ECOLÓGICO ANDALHUERTO GESTIONADO POR LA AGENCIA

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMO DE EURO (30.644,61 €)

VALOR ESTIMADO: VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (25.326,12.-€)

ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: SERVICIO DE CALIDAD, PROMOCIÓN Y DESARROLLO RURAL

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2023, del Director Gerente se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) que rigen la contratación a la que se refiere el expediente mencionado.

Con fecha 8 de marzo, se publicó el anuncio de licitación en el perfil del contratante de esta entidad, estableciéndose como plazo de presentación de ofertas hasta el 23 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- Posteriormente ha sido advertido cierto error en el ANEXO XII, Solvencia Técnica o Profesional, que han de subsanarse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre establece que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.

Por su parte, el artículo 122.1. de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que:

“1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

SEGUNDO.- La doctrina administrativa ha abordado la posibilidad de modificación de los pliegos por errores subsanables cuando el procedimiento de licitación se encuentra aún en una fase de tramitación inicial en la

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		19/03/2023 22:18:19	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwF1M8BeJ2g5yuMs8QYyg88kGJq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



que únicamente se ha procedido a la publicación de los preceptivos anuncios. Así, la Resolución nº 30/2014, de 17 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales señala:

“...en aras de los principios de economía procedimental y de celeridad, nada impide acordar una rectificación de los pliegos y dar publicidad a dicha modificación con nuevos anuncios en los que se establezcan nuevos plazos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas. Dicha actuación resulta plenamente garantista con los derechos de los licitadores y consigue un resultado idéntico al que se habría alcanzado con la anulación del procedimiento y la iniciación de otro posterior. Es más, el artículo 155.4 del TRLCSP supedita el desistimiento del procedimiento por el órgano de contratación a la circunstancia de que concurra una infracción “no subsanable” de las normas de preparación del contrato o de las que regulan el procedimiento de adjudicación.

En los supuestos que se examinan, la subsanación era posible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, del RGLCAP, en el que se dispone que cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones”.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, previo visto bueno del Subdirector de Régimen Jurídico, Económico y de Personal

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la rectificación del Anexo XII, Solvencia Técnica o Profesionalidad del PCAP, en el sentido siguiente:

En el Anexo I donde dice:

En concreto, en su página 70, donde dice:

“La solvencia técnica para las empresas de nueva creación podrá acreditarse exclusivamente mediante el criterio indicado en el apartado 2.”

debe decir:

“La solvencia técnica para las empresas de nueva creación podrá acreditarse exclusivamente mediante el criterio indicado en el apartado 3”.

SEGUNDO.- Publicar el PCAP rectificado en el sentido arriba expuesto.

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		19/03/2023 22:18:19	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwF1M8BeJ2g5yuMs8QYyg88kGJq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERO.- Ampliar el plazo de presentación de ofertas, debiendo computarse nuevamente el plazo a partir de la publicación de la presente Resolución en el Perfil del Contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE GESTIÓN
AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
José Carlos Álvarez Martín

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		19/03/2023 22:18:19	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwF1M8BeJ2g5yuMs8QYyg88kGJq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	